

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre, doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GLOBAL ENVIRONMENT AND HEALTH SOLUTIONS LLC con sucursal en COLOMBIA GEHS GLOBAL EVIROMENT AND HEALTH SOLUTIONS DE COLOMBIA
DEMANDADO: E.S.E. SOLUCIÓN SALUD del DEPARTAMENTO DEL META.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2018-00207-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, contra el auto del 26 de septiembre de 2018, mediante el cual se **ADMITIÓ** la demanda presentada por **GLOBAL ENVIRONMENT AND HEALTH SOLUTIONS LLC** con sucursal en **COLOMBIA GEHS GLOBAL EVIROMENT AND HEALTH SOLUTIONS DE COLOMBIA** contra la **E.S.E. SOLUCIÓN SALUD** del **DEPARTAMENTO DEL META** (fls. 105 cuad. 1).

RECURSO DE REPOSICIÓN

La apoderada la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. –SOLUCIÓN SALUD-** interpone recurso de reposición, contra el auto del 26 de septiembre de 2018, por encontrarse en firme el acta de liquidación del contrato No. 864 de 2015.

Solicita se ordene la terminación del proceso, ya que por sustracción de materia, los hechos que son de fundamento en la demanda, como lo es la liquidación del contrato No. 864 de 2015, ya se realizó por parte de la **E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META** encontrándose en firme y los demandantes tienen conocimiento de dicha actuación (fls.112-115 cuad. 1).

TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

GLOBAL ENVIRONMENT AND HEALTH SOLUTIONS LLC con sucursal en **COLOMBIA GEHS GLOBAL EVIROMENT AND HEALTH SOLUTIONS DE COLOMBIA**

Se opone a las pretensiones incoadas para obtener la terminación del presente medio de control.

Considera que la **ESE SOLUCIÓN SALUD**, pretende evitar la pérdida de competencia al liquidar unilateralmente el contrato y emitir un acto administrativo extemporáneo, carente de efectos por la admisión de la demanda.

Expresa que el presente medio de control, no versa exclusivamente sobre la liquidación del contrato, como se plasmó en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Concluye solicitando rechazar por infundado e improcedente el recurso de reposición y en su lugar disponer con la continuación del trámite procesal (fls. 257-264 cuad. 2).

CONSIDERACIONES

Para el Despacho, el recurso de reposición contra el auto del 26 de septiembre de 2018, en el cual se **ADMITIÓ** la demanda contra la **E.S.E. SOLUCIÓN SALUD del DEPARTAMENTO DEL META**, no tendrá mérito de prosperidad por cuanto en el presente asunto no nos encontramos frente a una causal de terminación anormal del proceso, como lo es la conciliación, renuncia, allanamiento, transacción o desistimiento de las pretensiones, artículos 312 a 317 del C.G.P.

Contrario sensu, el demandante al descorrer traslado del recurso de reposición, manifiesta inconformidades frente a la Resolución No. 421 del 1 de agosto de 2018, mediante la cual se realizó la liquidación unilateral del contrato No. 864 de 2015 y que las pretensiones en el presente asunto no atañen únicamente al acto de liquidación, sino además al pago de facturas radicadas con Nos. 165 a 184, originadas en la entrega y recibo a satisfacción de los equipos y elementos del objeto contractual, al reconocimiento y pago de los intereses moratorios y, al reconocimiento y pago del desequilibrio económico y financiero del contrato.

Si bien es cierto, la Administración realizó la liquidación unilateral del contrato No. 864 de 2015, mediante la Resolución No. 421 del 1 de agosto de 2018, esta fue objeto de inconformidades por parte del contratista, aunado a que la demanda no solo atañe al acto de liquidación, sino a múltiples factores que permiten continuar con el normal curso del proceso, por lo que no encuentra el Despacho razones para revocar la decisión contenida en el auto del 26 de septiembre de 2018, mediante el cual se **ADMITIÓ** la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 26 de septiembre de 2018, mediante el cual se admitió la demanda presentada por **GLOBAL ENVIRONMENT AND HEALTH SOLUTIONS LLC** con sucursal en **COLOMBIA GEHS GLOBAL ENVIRONMENT AND HEALTH SOLUTIONS DE COLOMBIA** contra la **E.S.E. SOLUCIÓN SALUD del DEPARTAMENTO DEL META**, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora **MARTHA PATRICIA ROMERO GÓMEZ**, como apoderada de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META –ESE SOLUCIÓN SALUD-** de conformidad a las facultades del poder obrante a folio 116 del cuaderno 1.

TERCERO: Contra esta decisión no cabe recurso alguno por no encontrarse dentro de los señalados por el artículo 243 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada